

# Contratos de Obras Públicas

**L**AS medidas tomadas por el Supremo Gobierno para reorganizar los diversos servicios administrativos, demuestran el propósito de querer dar a los jefes de oficina una situación tal, que puedan responder ampliamente de las labores que se le tienen confiadas, y para prestigiar la acción de estos jefes, el Gobierno les ha otorgado el máximun de atribuciones y la mayor libertad de proceder.

Nada será más provechoso que la implantación de este criterio. Ello se traducirá pronto en la marcha regular y eficiente de las distintas reparticiones y terminará con la desmoralización que trágicamente ocurre en una oficina en la que el jefe no tiene libertad de acción, y por consiguiente, no puede exigir de sus subalternos ni se le permite tener iniciativas.

Hasta ahora, por diversas razones, se había seguido el camino contrario; los jefes de oficina eran constantemente empequeñecidos en sus funciones. Tan pronto una repartición adquiría cierta importancia, se nombraba un Consejo de carácter directivo que anulaba al jefe, quitándole toda responsabilidad, o bien, le servía de pantalla para ocultar sus actos.

En los contratos de Obras Públicas debiera el Gobierno aplicar el sistema seguido para la reorganización general,

pues el actual sistema a que se ciñen estos contratos trae consecuencias funestas que son fáciles de demostrar, echando una mirada a la serie de Obras contratadas en los últimos años, de las cuales la gran mayoría terminaron en los tribunales, o resultaron un fracaso, sea para el Fisco o para los contratistas.

Es pues de gran interés analizar el sistema actual de contrato y estudiar qué remedios puede tener.

---

La base actual de todo contrato es la *propuesta por suma alzada*. ¿Qué razones pueden aducirse para adoptar esta forma de contratos? Pueden darse las siguientes:

1.º En esta forma el valor de la obra queda definitivamente fijado en el mismo contrato.

2.º Exigiendo al contratista garantías suficientes, el Gobierno no tiene ya que preocuparse sino de hacer cumplir el contrato, y si el contratista falla, se le hacen efectivas las garantías y se entrega la prosecución a otro.

La práctica ha enseñado que ninguna de estas ventajas aparentes dan resultados cuando se producen dificultades serias en los contratos, de modo que en realidad no sirven y es fácil demostrar que en la mayor parte de los casos, la propuesta por suma alzada sólo ha con-

tribuído a encarecer y dificultar las obras.

En efecto, un contratista serio no deseará especular y necesitará, al estudiar su propuesta, ponerse en los casos más desfavorables y recargar sus precios. Generalmente la prudencia va en razón directa de la competencia y corrección, de modo que serán los contratistas de carácter más aventurero y los que tengan menos que perder, los que bajen más sus precios y como ordinariamente no se califica al contratista, serán éstos los favorecidos con la propuesta. La consecuencia de lo anterior será que si el contratista ha recargado mucho los precios, la obra costará muy cara; en caso contrario, tomará un carácter especulativo que en la mayoría de las veces va en contra de los intereses del contratante.

Otro grave inconveniente del contrato por suma alzada es la rigidez requerida en su aplicación. Por muy perfectos que sean los estudios preliminares, al llevarlos a la práctica se notan inevitablemente errores u olvidos o la conveniencia de modificaciones y a veces, la imposibilidad de realizar las obras de acuerdo con los estudios. Se presenta entonces el caso de que el contratista exige la ejecución de acuerdo con los planos y comienzan discusiones y dificultades que demoran la obra, y terminan siempre perjudicando al contrato.

Sería largo seguir enumerando los inconvenientes que acarrea la aplicación rígida de un contrato de construcción, que por su naturaleza debe soportar contingencias de todo orden.

¿Por qué entonces no buscar un sistema de contratos que signifique una cooperación estrecha entre contratante y contratista para llevar a cabo la obra en las mejores condiciones? ¿Por qué no buscar la forma de armonizar los intereses de ambas partes y no partir, como se hace ahora, de la base de que el contratista tiene intereses encontrados

con el contratante y por consiguiente hay que precaverse de él?

La solución es muy sencilla y basta seguir el ejemplo de otros países. Habría que esperar solamente que el Gobierno quisiera crear organismos responsables y que estuviera dispuesto a hacer efectivas las responsabilidades, única circunstancia indispensable para abandonar el funesto sistema de la contratación de obras por suma alzada.

Viendo pues los propósitos del Gobierno en el sentido indicado, es oportuno dar a conocer el sistema de contratos adoptados en las construcciones del Gobierno de Panamá y que constituye un ejemplo del espíritu amplio y sincero con que se abordan estos problemas en ese país, que a su vez lo ha copiado de los Estados Unidos.

A continuación copio las especificaciones formadas para la construcción de un ferrocarril de valor de más o menos dos millones de dólares. El análisis de sus principales artículos demostrará la superioridad de estas bases sobre las adoptadas en Chile.

Los principios fundamentales del sistema son:

1.º El contratista es una persona en quien el Gobierno confía plenamente y a quien le dará toda clase de facilidades para realizar la obra en las mejores condiciones.

2.º El Gobierno entrega la vigilancia de la obra a uno de sus ingenieros, con el máximum de atribuciones y el máximum de responsabilidades.

3.º El Gobierno paga por la obra el valor comprobado de las inversiones reales y da al contratista la remuneración equitativa en compensación de sus servicios. El Gobierno así evita especulaciones con el contrato.

Todos los artículos de las bases conducen a obtener en la mejor forma este fin.

En el artículo 3.º se indica claramente el alcance de la propuesta, pues debe

indicarse al presentarla «Propuesta para el contrato de prestación de servicios y construcción etc. . . ».

El art. 4.º deja de manifiesto la importancia que dan a la calidad del contratista; en efecto, dice: «... el proponente que tenga mayor experiencia en materia de construcción y organización y la mejor reputación, será preferido».

El art. 8.º fija la condición sustancial de la propuesta diciendo: «Todas las posturas deberán limitarse solo y únicamente a la base de costo comprobado, y una comisión adicional para el contratista en forma de un porcentaje del costo total de la obra y no podrá tomarse en cuenta ninguna postura que adicione, restrinja o se aparte en cualquier forma la base señalada».

A la comisión del contratista se le llama «Comisión Corriente» (art. 9.º) y se especifica claramente lo que esta comisión debe comprender.

Sobre la importancia de la actuación del Ingeniero Fiscal, el art. 12 dice: «Las obras, materia de este contrato, se ejecutarán en los lugares y por el orden de precedencia que el Ingeniero designe, de conformidad con el plan general de obra adoptado por éste».

Los arts. 14, 15 y 16 disponen que el contratista debe presentar sus planillas de gastos liquidadas al 1.º de cada mes, las que ganarán el 8% de interés si no le son pagadas en un plazo de 15 días.

Los arts. 17 y 18 establecen que todas las maquinarias y útiles necesarios deben ser adquiridos por el contratista, con cargo a la obra, los que deben cuidar y conservar debidamente. El Ingeniero Fiscal, por si solo, está facultado para ordenar estas compras. También por estas adquisiciones se le abona la *Comisión Corriente*.

Se estipula en las bases la economía en las obras en una forma práctica: entre un ingeniero nombrado por el Gobierno y otro por el contratista y un

tercero para el caso de desacuerdo, se forma un presupuesto del costo de las obras, que se denomina «Presupuesto Oficialmente Aprobado»; sobre este presupuesto se abonará la comisión corriente propuesta. Si la obra cuesta más, el contratista perderá el 50% de su comisión por el exceso perdido, limitado a la mitad de su comisión, y si cuesta menos tendrá una comisión extra del 50% de la economía, limitada al 10% del presupuesto aprobado. (Arts. 19 y 20).

Las bases que estudio se ocupan en todo momento de dar facilidades al contratista y son de notar las siguientes: el art. 45 concede el privilegio de importar los materiales que emplea en la obra libres de derecho y de establecer pulperías. El art. 46 le concede el uso gratuito de Muelle Fiscal y de los ferrocarriles, telegrafos y teléfonos. El art. 48 dice: «El Gobierno conviene en dar al contratista cualquier ayuda que estime conveniente para reducir el costo de la obra, como préstamo de maquinaria y útiles de construcción que no estén en servicio, solicitar la rebaja de fletes en casos posibles, etc.».

El art. 53 estipula la forma de resolver las dificultades que se originen y establece que ellas se dirimirán por una Junta, compuesta de un miembro nombrado por el Gobierno, otro por el contratista, y un tercero en discordia nombrado por los primeros.

---

Este Análisis de las bases mencionadas, deja ver la conveniencia que habría para los intereses fiscales en adoptar un sistema análogo en los contratos de obras públicas. Su adopción terminaría con las graves dificultades ocurridas en casi todos los contratos.

Para llegar a un resultado satisfactorio en el estudio de la nueva forma de con-

tratos, bastaría tomar del pliego panameño todo lo que significa dar personalidad y ayuda al contratista y cuanto significa prestigiar y responsabilizar al Ingeniero Fiscal.

Los contratos resultarán en esta forma equitativos, las dos partes cooperarán conjuntamente al éxito de la obra, pues tienen intereses comunes, y los beneficios de esta unión de intereses los obtendrá el contratante, o sea, el Estado.

Como he dicho, la actuación del Gobierno ofrece una buena oportunidad para resolver provechosamente el problema de los Contratos de Obras Públicas.

Santiago, Abril de 1927.

### **Especificación para el contrato de construcción del ramal de ferrocarril Concepción-Puerto Armuelles.**

(REPÚBLICA DE PANAMÁ)

(Secretaría de Agricultura y Obras Públicas).

#### AVISO DE LICITACION

En la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se recibirán hasta las tres de la tarde en punto, del día dos de Agosto de 1926, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato de prestación de servicios y construcción del ferrocarril Concepción-Puerto Armuelles, de acuerdo con las especificaciones y condiciones del respectivo pliego de cargos. Las propuestas deberán ser hechas en papel sellado de primera clase y acompañadas de una garantía por la suma de  *cien mil Balboas* (B. 100 000 00) la que podrá prestarse mediante depósito en el Banco Nacional, o en la forma de un cheque certificado contra un Banco local, a opción

del proponente. Dichas propuestas deberán entregarse a más tardar dentro de la última hora anterior a la señalada en este aviso, dándose comienzo a la licitación al sonar en el reloj la hora de las tres de la tarde, con la lectura de las propuestas recibidas para tal fin, las que deberán venir pormenorizadas y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta—en todas y cada una de sus partes—el pliego de cargos y especificaciones, sin modificación ni adición, ni restricción alguna. Concluida la lectura de los pliegos se declarará la adjudicación provisional a favor del mejor postor. El Poder Ejecutivo se reserva la facultad que le concede la ley de aprobar o no las ofertas que se hagan en esta licitación. La Secretaría de Agricultura y Obras Públicas suministrará a los interesados todos los pormenores que se le soliciten relativos a esta licitación y facilitará las copias de los planos, perfiles, pliegos de cargos y especificaciones correspondientes.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.—(Fdo).—*Enrique Linares.*

#### DISPOSICIONES, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES GENERALES.

1.º No se tomará en consideración alguna la propuesta que se reciba después de la hora del día señalado para la apertura de los pliegos.

2.º La Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se reserve el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas y también podrá obviar cualquier defecto de pura fórmula en los pliegos recibidos.

3.º Las propuestas deberán dirigirse en un sobre cerrado y sellado con la siguiente dirección: PROPUESTA PARA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL DE FERROCARRIL CONCEPCIÓN-PUERTO ARMUELLES.

4.º Todo proponente debe indicar en el pliego de propuesta, si en la actualidad se ocupa, o si antes se ha ocupado en obras de la naturaleza de la propuesta, especialmente en la construcción de ferrocarriles; y suministrará cualquier informe que sirva para apreciar sus aptitudes para proseguir con consagración los trabajos a que este contrato se refiere. En igualdad de circunstancias, el proponente que tenga mayor experiencia en materia de construcción y organización, y la mejor reputación y suma de recursos, será preferido.

5.º En concepto de garantía, todo proponente debe incluir un cheque certificado de depósito en el Banco Nacional por la misma suma a la orden del Secretario de Agricultura y Obras Públicas y pagadero tan solo en el caso de que el proponente falte al cumplimiento de las condiciones de su propuesta.

6.º Tan pronto como la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas haya examinado las propuestas y decidido la que debe aceptarse y formalizarse en contrato, el cheque certificado o el certificado de depósito de los proponentes no favorecidos les será devuelto seguidamente; pero el depósito o cheque del proponente favorecido se le retendrá hasta tanto que el contrato se haya firmado y el Contratista haya otorgado la fianza de garantía del cumplimiento del contrato por la suma de cien mil balboas, de acuerdo con el artículo 22 de estas especificaciones.

7.º Siempre y cuando que a las doce (12 M.) del día octavo subsiguiente al día y hora fijados para la apertura de las propuestas no se hubiere adjudicado el contrato a que ellas se refieren, cualquier proponente tiene derecho a retirar su propuesta y a que se le devuelva su depósito o cheque certificado, sin demora alguna.

8.º Todas las posturas deberán limitarse sólo y únicamente a la base de costo comprobado, y una comisión adi-

cional para el contratista en forma de un porcentaje del costo total de la obra y no podrá tomarse en cuenta ninguna postura que adicione, restrinja o se aparte en cualquier forma de la base señalada y teniendo en cuenta la sección d) del artículo 300 del Código Fiscal.

9.º La comisión que al contratista debe pagarse se denominará COMISIÓN CORRIENTE y habrá de incluir, además de su ganancia, lo siguiente:

a) Todos sus gastos de administración en lugares que no sean la República de Panamá;

b) Todos sus gastos preliminares y de organización;

c) Sus gastos judiciales;

d) Sus gastos personales y gastos de empleados fuera de la República de Panamá, y el gasto y salario personal de él mismo y de su representante autorizado;

e) Los gastos para la otorgación de la fianza;

f) Los excesos en precios por suministro de materiales que, después de investigación por parte del Gobierno, resulten muy altos;

g) Los gastos por daños o pérdidas de equipos y materiales defectuosos, y por motivo de la mala ejecución de las obras rechazadas, y que el Ingeniero atribuya a negligencia o abandono del Contratista y tengan que rehacerse;

h) Toda pérdida de equipo o material en tránsito. Ninguno de los gastos del contratista enumerados en los ordinales (a) hasta (H) será aceptado como costo de construcción.

10. Las presentes especificaciones irán todas anexas al contrato y formarán parte integrante del mismo.

11. No se reconocerá personería a los Sub-Contratistas en su carácter de tales.

12. Las obras, materia de este contrato, se ejecutarán en los lugares y por el orden de procedencia que el Ingeniero designe, de conformidad con el plan general de obras adoptado por éste.

13. Es obligación del contratista estar domiciliado permanentemente en la República de Panamá, o en su defecto, hallarse aquí representado por un agente responsable, quien estará investido de facultades y plenos poderes de su mandante, para obrar en su nombre y como si fuera su propia persona en todos los casos; y así mismo para cumplir y ejecutar cualquiera orden o instrucción relacionada con el contrato, que le fuere comunicada por el Ingeniero en persona o por el órgano de un representante autorizado por él mismo.

14. El Contratista está obligado a presentar sus cuentas con toda regularidad, inmediatamente después del 1.º de cada mes, con inclusión de todos los gastos del mes anterior, hasta donde ello fuere posible, y de su COMISIÓN CORRIENTE, para su debido pago. No se reconocerá ni se mandará pagar ninguna cuenta al contratista si no viene acompañada del atestado satisfactorio de su exactitud. Los pagos reconocidos y ordenados se le harán inmediatamente después de la presentación de sus cuentas mensuales, dependientes en todo caso, del cumplimiento de las formalidades requeridas.

15. Queda formalmente entendido que cada pago mensual al contratista, incluirá todas las sumas que se le deban hasta el día último del mes precedente, inclusive, como se deja establecido en el párrafo anterior. Sin embargo, ninguna cuenta se mandará pagar si antes no se sujeta a las formalidades especiales siguientes para su ordenación:

a) Que el contratista haya certificado por escrito al pie de la cuenta, que ésta no ha sido anteriormente formulada ni pagada con referencia al mismo gasto, y que es justa y correcta;

b) Que el Ingeniero certifique que la aprueba, porque es correcta;

c) Que el Secretario de Agricultura y Obras Públicas la vise definitivamente.

16. Todo pago que se deba al contra-

tista y que se le demore por más de quince días después de la fecha en que hubiere presentado las cuentas respectivas, si no ha habido justa causa para lo demora en el pago, le ganará un interés de ocho por ciento (8 por 100) anual, desde que hubieren trascendido los quince días del término de la demora.

17. Es obligación del contratista proveerse y conservar sus equipos y todos los instrumentos de agrimensura, herramientas y maquinarias que el Ingeniero autorice y especifique como necesarios en la ejecución de este contrato; y si el Ingeniero los juzga insuficientes o inadecuados, el contratista está en la obligación de cambiarlos hasta donde se juzgue necesario. Este equipo deberá entregarse a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en buen estado, una vez terminado este contrato o cancelado por alguna de las causas previstas en el mismo. Cualquier pérdida o daño en el equipo, que pueda atribuirse a descuido o negligencia del contratista, será cargado a cuenta del mismo y se le deducirá de los pagos que se le deban hacer por el Gobierno. El Ingeniero fijará el monto del daño, pero en caso de desacuerdo se someterá el asunto al Secretario de Agricultura, cuyo fallo será definitivo.

18. El costo original fijado en el lugar de las obras a todos los artículos del equipo, comprado de conformidad con el párrafo anterior, no se incluirá en el PRESUPUESTO OFICIALMENTE APROBADO. El pago total por dichos artículos consistirá en el reembolso al contratista del costo original de lo entregado en el lugar de la obra, incluyendo la partida por COMISIÓN CORRIENTE; dicho costo ha de ser comprobado y certificado por el Ingeniero. Mientras tales artículos no hayan sido entregados a pie de obra, no se efectuará el pago; y todos los riesgos de transporte correrán a cargo del contratista. El Gobierno se reserva el derecho de comprar y suministrar los

instrumentos, herramientas, maquinarias y materiales necesarios para la ejecución de este contrato, cuando lo juzgue conveniente a sus intereses. En este caso, el contratista tendrá derecho a que se le abone su COMISIÓN CORRIENTE de acuerdo con las facturas originales y conocimientos de embarque.

19. El Presupuesto oficialmente aprobado, será el que fije una comisión de Ingenieros experimentados y de buena reputación, así: uno nombrado por el Gobierno, otro por el contratista, y en caso de desacuerdo, un tercero dirimente, nombrado de común acuerdo entre los dos y cuyo dictamen será definitivo.

Este presupuesto será concluyente y obligatorio para ambas partes. Los honorarios de los dos primeros Ingenieros serán pagados por quien los nombra, y los del tercero, por partes iguales entre el Gobierno y el Contratista.

20. La COMISIÓN CORRIENTE del contratista se calculará sobre la suma del PRESUPUESTO OFICIALMENTE APROBADO, sin tomar en cuenta el costo real. Sin embargo, si el costo real de la obra una vez terminada excede al PRESUPUESTO OFICIALMENTE APROBADO, el contratista perderá el cincuenta por ciento (50%) del exceso, pero éste no excederá en ningún caso a la mitad de su COMISIÓN CORRIENTE en cambio, si el costo real es menor que el Presupuesto Oficialmente Aprobado, se le concederá al contratista un abono de cincuenta por ciento (50%) sobre la economía realizada, además de su Comisión corriente; pero en ningún caso el abono excederá del diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficialmente Aprobado. Toda deducción o agregado a su comisión, según se dispone anteriormente, se hará cuando la obra haya sido terminada y formalmente aceptada; y si al finalizar este arreglo, se constata que se le debe a la Nación alguna cantidad, ésta le será deducida inmediatamente de cualesquiera sumas que se le adeuden al

contratista; y si éstas no fueran suficientes para cancelar dicha cantidad, entonces se deducirá de la fianza de garantía de cumplimiento, cualquier saldo a favor de la Nación.

21. El contratista puede presentar al Gobierno, dentro de los sesenta días de la fecha del contrato, una propuesta alternativa para la construcción del ferrocarril completo, de acuerdo con estas especificaciones y por la suma que arroje el Presupuesto Oficialmente Aprobado más su Comisión Corriente, y el Gobierno puede dentro de los quince días de presentada, aceptarla o rechazarla. En el caso de que la propuesta sea aceptada, el contratista le abonará al Gobierno todo gasto que haya hecho por cuenta de la obra hasta el día de la aceptación. En caso de que el Gobierno no acepte la propuesta de que se habla, se llevará a cabo sin cambio ni modificación hasta su terminación, el contrato sobre construcción y dirección técnica.

22. El contratista, inmediatamente después de firmado este contrato, prestará y entregará al Gobierno una fianza por la cantidad de B. 100 000 00 en efectivo, Bonos del Estado, Bonos de la Libertad, de Estados Unidos de América, hipotecas por bienes raíces en el territorio de la República por valor de B. 100 000 00 (según el Catastro) o una póliza de una de las compañías de fianzas establecidas en la República, con el depósito que requiere la ley en el Banco Nacional y aceptable al Gobierno, o de un Banco de la localidad, o en otra forma o manera satisfactoria y aceptable al Gobierno como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones, pactos y convenios por parte del contratista, contraídas por este contrato.

La fianza se mantendrá en vigor y surtirá todos sus efectos durante el tiempo de este contrato y hasta que el trabajo haya sido recibido en su totalidad y a entera satisfacción del representante o representantes del Gobierno.

23. Queda entendido y acordado que el contratista se ha cerciorado bien y ha comprendido, por medio de un examen cuidadoso personal o de sus agentes, la naturaleza de la obra, las condiciones, índole calidad y cantidad de los materiales con que se encontrará. La clase de equipo, planta y facilidades requeridas en la preparación y realización de la obra, las condiciones generales y locales y todos los demás pormenores que en manera alguna puedan afectar la obra comprendida en este contrato. Ningún convenio verbal o conversación con cualquier funcionario, agente o empleado del Gobierno, antes o después de este contrato, afectará ni modificará ninguna de las condiciones u obligaciones aquí contraídas.

24. Toda la obra que se exija en los pliegos de condiciones y que sea enumerada en este contrato, será ejecutada y suministrada por el contratista, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones o especificaciones.

25. El contratista suministrará y mantendrá los pasajes, cercas, vallas, señales, luces y demás medios de protección necesarios que se requieran.

26. El contratista no podrá transferir, ceder sus derechos ni subrogar este contrato ni en todo ni en parte, sin el consentimiento por escrito del Gobierno.

27. El contratista ejercerá una supervisión constante de la obra comprendida en este contrato, bien sea en persona o por medio de agente debidamente autorizado. Este agente será responsable y facilitará al Ingeniero del Gobierno todas las facilidades, oportunas y necesarias para el replanteo de las obras y las medidas. No se procederá mientras no haya previamente la demanda oportuna al Ingeniero y haya recibido de éste los puntos, pormenores e instrucciones necesarias, según progresa la obra; la obra se realizará estrictamente de con-

formidad con esos puntos, pormenores e instrucciones.

29. Si el contratista, en el curso de la obra, encontrare cualquier discrepancia entre los planos y las condiciones físicas de los alrededores, o cualesquiera errores en los planos o en el replanteo según trazado sobre el terreno y por instrucciones dadas, será su deber informar inmediatamente por escrito al Ingeniero, quien lo verificará sin demora. El contratista conservará cuidadosamente los puntos de referencia, las marcas, estacas, postes empleados en replantear la obra, etc.

30. Todos los materiales estarán en todo tiempo sujetos a la inspección, aceptación o rechazo por el Ingeniero o representantes debidamente autorizados. El contratista dará oportuno aviso al Ingeniero, antes de empezar alguna obra nueva, y proporcionará en todo tiempo, facilidades suficientes, seguras y adecuadas para la inspección de los trabajos.

31. El contratista retirará a su costo cualquier obra o material rechazado por el Ingeniero y los reconstruirá o repondrá sin retribución alguna o gasto para el Gobierno, o en su defecto, el Gobierno podrá efectuarlo por cuenta del contratista.

32. El contratista asegurará contra incendio, en nombre y por cuenta del Gobierno, por la cantidad, en la forma y con Compañías de Seguros establecidas en la República, con el depósito que requiere la ley en el Banco Nacional y aceptable al Gobierno, las obras materiales designadas por el Ingeniero, que hayan sido aceptadas y pagadas por el Gobierno.

Este seguro durará hasta que todas las obras hayan sido aceptadas definitivamente.

33. El contratista se hace responsable y conviene en indemnizar y salvar de daños al Gobierno por todas las reclamaciones, demandas, pagos, litigios, ac-

ciones y sentencias de toda naturaleza y descripción iniciados y fallados contra el Gobierno por motivo de cualquier acto u omisión del contratista o sus agentes o empleados en la ejecución de la obra o como consecuencia de alguna negligencia o descuido en la vigilancia de la misma.

34. Siempre que las obras emprendidas en este contrato estén cerca de propiedades particulares, el contratista ejercerá la precaución y vigilancia necesarias para evitar daños a personas o propiedades. Sus trabajos deberán realizarse de tal manera, que no estorben el tráfico y ocupaciones de los particulares, o si en cualquier caso fuese imprescindible estorbarlos, el contratista obtendrá la autorización del Ingeniero.

35. La obra comprendida en este contrato correrá en todo respecto, al riesgo del contratista hasta su terminación y aceptación final por parte del Ingeniero, salvo el caso de que se hayan aceptado parcialmente tramos o parte de la obra, y expresamente y por escrito se haya librado al contratista de toda responsabilidad referente a estos tramos o partes de la obra.

36. El contratista, en cuanto pueda evitarlo, no permitirá la venta ni el uso de bebidas intoxicantes en la obra o en los alrededores, ni permitirá que sus empleados las traigan o vendan.

37. El contratista, a indicación del Ingeniero, retirará de la línea y de toda propiedad pública o particular, todas las construcciones provisionales, basuras y desperdicios procedentes de la obra.

38. Donde quiera que en este contrato se emplea la palabra Ingeniero, se entenderá que se refiere al Ingeniero Interventor nombrado por el Gobierno, quien obrará personalmente o por medio de sus auxiliares, debidamente autorizados.

39. El Ingeniero tendrá facultades para rechazar o condenar toda obra o material que en su criterio no se ejecute

ajustándose a las condiciones de este contrato.

40. Toda cuestión, diferencia o controversia que pueda surgir entre el Gobierno y el contratista, en virtud o con referencia a la interpretación de los planos o especificaciones técnicas, estará sujeto al fallo del Ingeniero y su decisión será final y concluyente para ambas partes.

41. No se admitirá ni se pagará ninguna cuenta por trabajos ni por materiales extraordinarios, salvo en los casos en que la ejecución del trabajo o el suministro de tal material haya sido autorizado por escrito por el Ingeniero y refrendada por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

42. Los terrenos en que han de realizarse las obras comprendidas en este contrato, así como las servidumbres de paso para llegar a la obra, serán facilitados por el Gobierno, libres de todo gasto para el contratista y sin demora.

43. El plazo para la terminación de la obra es importante y esencial, pero el Ingeniero podrá extenderlo justa y equitativamente si a su juicio las causas de la demora eran inevitables, o por caso fortuito o de fuerza mayor.

44. Terminada la obra comprendida dentro de este contrato, el Gobierno por medio de su Ingeniero, procederá a su inspección y aceptación. De ser encontrada debidamente construída, de acuerdo con las condiciones de este contrato, el Ingeniero expedirá un certificado al efecto y el saldo completo que el Gobierno deba al contratista por la obra realizada, será pagado al contratista inmediatamente, tomando en cuenta lo establecido en el art. 20.

45. El contratista tiene el privilegio de importar, libre de derechos, todos los materiales, herramientas y maquinarias, etc., necesarios para la construcción del ferrocarril; y se conviene que tendrá el derecho de establecer comisariatos

para abastecer a sus empleados con artículos de alimentación y vestidos, etc., pero no podrá impedir que otros comerciantes los establezcan dentro de los límites de los trabajos, siempre que esos establecimientos no se pongan en lugares que a juicio del Ingeniero, perjudiquen o entorpezcan la buena marcha de los trabajos.

Toda actividad comercial del contratista, como Comisariatos, etc., estará sujeta al pago de las contribuciones nacionales y municipales en la misma forma en que lo hacen otras personas que se dediquen a las mismas actividades.

48. El Gobierno le concede al contratista, durante la vigencia de este contrato, el uso libre del Muelle Fiscal del Pedregal, y transporte gratis en el ferrocarril, sin perjuicio de los servicios ya establecidos para el público, de todos los materiales, herramientas, jornaleros, y todo lo que venga destinado a la construcción del ferrocarril, así como también el uso libre de las líneas telegráficas y telefónicas nacionales, para la transmisión de mensajes relacionados con la obra.

47. El Gobierno concede al contratista el derecho de extraer libre de todo costo, el cascajo que pueda obtener en los llanos y los ríos y arena de la playa que necesite para la construcción de la línea.

48. El Gobierno conviene en dar al contratista cualquier ayuda que estime conveniente para reducir el costo de la obra, como préstamo de maquinaria y útiles de construcción que no estén en servicio, solicitar la rebaja de fletes en los casos posibles, etc.

49. El contratista se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo VI, Título II, Libro III del Código Administrativo y se obliga a dar preferencia al obrero del país en igualdad de circunstancias y a mantener permanentemente, mientras dure la obra, el 50 por 100 por lo menos, de

obreros panameños, siempre que eso fuere posible en concepto del Ingeniero. Se compromete así mismo, a dar preferencia de empleo a los panameños aptos para llenar los distintos empleos y posiciones, inclusive en el cuerpo de Ingenieros, donde por lo menos deben emplearse también el 50 por 100.

50. El contratista se compromete a tener en todo tiempo, a su servicio, un número suficiente de Ingenieros, Dibujantes y Escribientes competentes para preparar al fin de cada mes, un informe detallado de la marcha de los trabajos, de los materiales entregados, cantidades de excavación, concreto, etc.

51. El contratista se compromete a principiar los trabajos a que este contrato se refiere, a más tardar 30 días después de firmado este contrato, y a terminarlos a más tardar, 2 años después de firmado este contrato, y a terminarlos a más tardar, 2 años después de de principiado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

52. Este contrato podrá ser rescindido administrativamente en los siguientes casos:

a) Si las operaciones no se principian 30 días después de firmado este contrato;

b) Si las operaciones se suspenden por más de dos meses consecutivos, exceptos por fuerza mayor o causas fortuitas;

c) Si el contratista no cumpliera con las obligaciones aquí contraídas y persista a pesar de aviso por escrito al respecto.

En caso de rescisión del contrato por culpa del contratista, la fianza de que trata el art. 22 de estas especificaciones, se aplicará toda o en parte a pagar cualquier perjuicio que hubiere sufrido el Gobierno por culpa del contratista.

53. Toda discusión o dificultad que se suscite en la interpretación legal o administrativa de este contrato, se someterá a arbitraje en la forma acostumbrada.

da, es decir, por una Junta compuesta de tres miembros, uno nombrado por cada una de las partes y el tercero nombrado por los arbitradores, para actuar como tercero en discordia.

54. Los distintos trabajos a que este contrato se refiere y por los cuales se paga al contratista, son los siguientes:

a) Desmonte, limpieza y extracción de cepas y raíces;

b) Excavaciones, rellenos y acarreo de materiales;

c) Puentes (mampostería, hormigón y estructuras de acero, alcantarillas tubos);

d) Durmientes;

e) Rieles y accesorios;

f) Balasto;

g) Colocación de vía y apartadores;

h) Construcción de casas;

i) Pozos artesianos;

j) Tanques para agua y tubería;

k) Caminos provisionales;

l) Tornamesas y «Ys»;

m) Material rodante;

n) Depósito de locomotoras; y

o) Muelle.

Cualquier otro trabajo no enumerado en estas especificaciones se considerará extraordinario, y necesita para su ejecución, orden por escrito del Ingeniero.